

RESOLUCION DE DIRECTORIO N° 082/2005

ASUNTO: GERENCIA GENERAL – APRUEBA MODIFICACIONES AL ESTATUTO DE LA FUNDACION CULTURAL DEL BANCO CENTRAL DE BOLIVIA.

VISTOS:

La Ley N° 1670 de 31 de octubre de 1995.

La Ley N° 1178 de 20 de julio de 1990 de Administración y Control Gubernamentales.

La Resolución de Directorio N° 142/2002 de 20 de diciembre de 2002, que aprueba el Estatuto de la Fundación Cultural del Banco Central de Bolivia.

Las notas Cite FC.BCB.PDCIA. 010/2005 de 12 de abril de 2005 y FC.BCB.S.E. 034/2005 de 18 de abril de 2005 de la Fundación Cultural del Banco Central de Bolivia.

El Informe de la Subgerencia de Planificación y Control de Gestión SPCG N° 037/2005 de 4 de julio de 2005.

Los Informes de Gerencia de Asuntos Legales SANO N° 139/2005 de 20 de junio de 2005 y SANO N° 156/2005 de 4 de julio de 2005.

CONSIDERANDO:

Que la Ley N° 1670 en su artículo 81 establece que la Fundación Cultural del Banco Central de Bolivia (FCBCB) es una persona colectiva de derecho público, con personalidad jurídica y patrimonio propios que se encuentra bajo tuición del Ente Emisor. Asimismo, es atribución del Directorio del BCB aprobar el Estatuto de la FCBCB.

Que la Ley N° 1178 en su artículo 27 define las obligaciones y responsabilidades que tienen las entidades públicas que ejercer tuición sobre otra entidad del sector público.

Que el artículo 25 del Estatuto de la FCBCB determina que podrá ser modificado por el Directorio del BCB, con el voto afirmativo de dos tercios de sus miembros, sea por iniciativa de los Directores o a propuesta unánime de los miembros del Consejo de Administración de la Fundación.

Que la FCBCB mediante notas FC.BCB.PDCIA. 010/2005 y FC.BCB.S.E. 034/2005, solicita al BCB se considere la posibilidad de incorporar cuatro modificaciones a su Estatuto y elevar este requerimiento al Directorio del Ente Emisor para atender a su aprobación.

Que el artículo 7 del Estatuto de la FCBCB, es meramente operativo y no atinge a la existencia y funcionamiento de la FCBCB como persona jurídica de derecho público, por lo que su derogación contribuirá de manera más eficaz y eficiente a la nombrada Fundación, a tiempo de evaluar y elaborar su proyecto de presupuesto anual, gozando igualmente del debido respaldo jurídico.

Que la Subgerencia de Planificación y Control de Gestión en su Informe SPCG N° 037/2005, recomienda la modificación derogar el artículo 7 y modificar los artículos 9, 12, 15, 16 y 17 del Estatuto de la FCBCB.

Que conforme a lo manifestado en los Informes SANO N° 139/2005 y N° 156/2005, la Gerencia de Asuntos Legales señala que en virtud a lo dispuesto en el artículo 81 de la Ley N° 1670 y el artículo 25 del Estatuto de la FCBCB, no existe impedimento legal para que el Directorio del Ente Emisor, en uso de sus facultades establecidas por mandato legal, considere la derogatoria del artículo 7 la aprobación de las modificaciones al Estatuto de la FCBCB.

**POR TANTO,
EL DIRECTORIO DEL BANCO CENTRAL DE BOLIVIA
RESUELVE:**

Artículo 1.- Aprobar e incorporar las modificaciones al Estatuto de la FCBCB, en virtud a lo dispuesto en el artículo 25 del referido documento normativo, conforme se describe a continuación:

DICE:

Artículo 9. La Fundación está dirigida por el Consejo de Administración cuyas funciones son: ...d) Nombrar y remover al Secretario Ejecutivo, al Auditor Interno y a los Directores y Subdirectores de los Repositorios Nacionales.

DEBE DECIR:

“Artículo 9. La autoridad superior de la Fundación es su Consejo de Administración, que es el responsable de definir sus políticas, establecer sus estrategias administrativas, financieras, operativas y la norma interna, con la finalidad de procurar el cumplimiento de su objeto.

El Consejo de Administración tiene las atribuciones siguientes: ...d) Nombrar

y remover al Secretario Ejecutivo, al Auditor Interno y a los Directores y Subdirectores de los Repositorios Nacionales. En caso de ausencia o impedimento del Secretario Ejecutivo, el Consejo designará a la persona que ejercerá la suplencia temporal.”

DICE:

Artículo 15.- Corresponde al Presidente ejercer la representación legal de la Fundación, hacer cumplir el Estatuto y fines que persigue la misma, supervisar el desarrollo de los programas y resoluciones que adopte el Consejo de Administración; otorgar poderes y revocarlos y suscribir conjuntamente con el Secretario Ejecutivo toda clase de contratos.

DEBE DECIR:

“**Artículo 15.-** El Presidente en representación del Consejo de Administración, es el responsable de instruir, supervisar, controlar e informar acerca del seguimiento y cumplimiento de la gestión realizada por el Secretario Ejecutivo, a fin de dar cumplimiento con las políticas, estrategias y normas internas adoptadas por el Consejo de Administración.”

DICE:

Artículo 16. La Secretaría Ejecutiva es el órgano operativo de la Fundación a cuya cabeza se encuentra el Secretario Ejecutivo, con funciones de coordinación y apoyo a nivel nacional y ejecutor de las decisiones del Consejo de Administración.

DEBE DECIR:

“**Artículo 16.** La Secretaría Ejecutiva es la Máxima Autoridad Ejecutiva de la Fundación a cargo de un Secretario Ejecutivo que ejerce la representación legal de la Institución con la finalidad de hacer cumplir el Estatuto, las decisiones adoptadas por el Consejo de Administración y el ordenamiento jurídico aplicable, dentro de los alcances del objeto de la Fundación.”

DICE:

Artículo 17.- El cargo de Secretario Ejecutivo es remunerado, a tiempo completo y dedicación exclusiva. Sus funciones son:

- a) Ejecutar las políticas y decisiones del Consejo de Administración;
- b) Presentar a consideración del Consejo de Administración el Plan Operativo Anual, el Presupuesto de Ingresos y Egresos y los Estados Financieros de la Fundación;
- c) Coordinar la ejecución del Plan Operativo Anual;

- d) Administrar los bienes y los recursos financieros y económicos de la Fundación y ejecutar su Presupuesto;
- e) Informar al Consejo de Administración sobre la situación de la entidad y de los Repositorios Nacionales, así como del cumplimiento de las funciones inherentes a su cargo;
- f) Nombrar y remover a los empleados de la Secretaría Ejecutiva y administrar el personal;
- g) Suscribir conjuntamente con el Presidente los contratos que acuerde la Fundación;
- h) Las que sean indispensables para el efectivo cumplimiento del objeto de la Fundación y que no estén atribuidas al Consejo de Administración.

DEBE DECIR:

“Artículo 17.- El cargo de Secretario Ejecutivo es remunerado, a tiempo completo y dedicación exclusiva. Sus funciones son:

- a) Dirigir y supervisar las acciones conducentes al cumplimiento del Estatuto y toda otra disposición legal cuya ejecución corresponda a la FCBCB.
- b) Ejercer la representación legal de la FCBCB, sin perjuicio de sus facultades de delegación de acuerdo a lo establecido en el presente Estatuto.
- c) Suscribir los contratos y convenios en representación de la Fundación.
- d) Otorgar poderes a terceros dentro del marco de las facultades reconocidas en este Estatuto.
- e) Ejecutar las políticas y decisiones del Consejo de Administración.
- f) Presentar a consideración del Presidente del Consejo de Administración el Plan Operativo Anual, el Presupuesto de Ingresos y Egresos y los Estados Financieros de la Fundación.
- g) Supervisar y ejecutar del Plan Operativo Anual.
- h) Administrar los bienes y los recursos financieros y económicos de la Fundación y ejecutar su Presupuesto.
- i) Informar al Consejo de Administración sobre la situación de la entidad y de los Repositorios Nacionales, así como del cumplimiento de las funciones inherentes a su cargo.
- j) Administrar al personal de la Secretaría Ejecutiva conforme a las normas de la Ley del Estatuto del Funcionario Público y de las normas internas del sistema de administración de personal.
- k) Las que sean indispensables para el efectivo cumplimiento del objeto de la Fundación y que no estén atribuidas al Consejo de Administración.”

Artículo 2.- Dejar sin efecto lo dispuesto en el artículo 7 del Estatuto de la

FCBCB.

Artículo 3.- La presente Resolución entrará en vigencia a partir de la fecha

de su aprobación, debiendo la FCBCB revisar su normativa interna a los efectos de evitar contradicciones y conflictos de interés que se interpongan en el funcionamiento y cumplimiento de su objeto.

Artículo 4.- Se autoriza al Consejo de Administración de la FCBCB la elaboración de un texto ordenado del estatuto de la Fundación Cultural del Banco Central de Bolivia, incorporando al texto original, las modificaciones aprobadas en esta Resolución.

Artículo 5.- La Presidencia y la Gerencia General, quedan encargadas de la ejecución y cumplimiento de la presente Resolución.

La Paz, 5 de julio de 2005

Juan Antonio Morales A.

Enrique Ackermann A.

José Luis Evia V.

Fernando Paz B.